

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500539041

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO CARRERA 1 No. 52 - 07 LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL YUMA SECTOR MUELLE BARRANCABERMEJA - SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO ASUNTO:

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19870 de 19/05/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO
Procede recurso de apelación ante el s hábiles siguientes a la fecha de notificado	Superintender ción.	nte de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI	X	NO
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	e Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular. haru C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

GD-REG-34-V1-21-Dic-2015

product on the stopped was a some of the stopped of

TINCHEROLOGICAL

Security Description of the Company of the Company

OR VASSIVED THE PROPERTY OF TH

Company of the compan

Le combine de la combine d A la combine de la combine La combine de la combine de

A distribution of the second o

Para de la compansión de la compa

processor de crear a la company de la compan

And the second of the second o

Al succession of the court of which the companies of the court of the

at the property

AND THE RESERVE AND THE PROPERTY OF THE PROPER

AND CARCO DEA VILHORISTO DA CARCO PARA PROPERTO DE COMPOSTO DE COM

Children Christian Children

Control of the World Control of the Co

The second of the second

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



19870

1 9 MAY 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68889 del 02/12/2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. No 900391439 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 6 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Oue según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las layes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades apolluarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la Republica.

One el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Fuertos así. (...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los fuecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68889 de 02/12/2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO identificada con Nit. No 900391439 - 0.

general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Propoccional en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigitancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5 Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce surfunciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo

Per la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68889 del 02/12/2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO. identificada con Nit. No 900391439 - 0.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de ciralquier sociedad(...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

oue la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos cometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte

enemediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modifico el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos in a el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Gue médiante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

mediante Resolución No. 68889 del 02/12/2016, en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la desolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

une esta Delegada no requirió practicar pruebas dentro de la presente investigación luministrativa, por lo cual procedió a continuar con la etapa procesal subsiguiente,

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68889 de 02/12/2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO identificada con Nit. No 900391439 - 0.

en tal razón, se corrió traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que vencido el termino de los diez (10) días para que el investigado presentario alegatos, no presentó descargos, como lo establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No 68889 del 02/12/2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit No 900391439 - 0, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer se lo sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 Para tal fin se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dara respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuatico y

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68889 del 02/12/2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO. identificada con Nit. No 900391439 - 0.

Operativo del Ministerio de Transporte se observa que no está relacionada la investigada CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. para la vigencia fiscal 2011.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no ser beneficiaria de una Resolución donde se otorga registro de Operador Portuario o empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades por el salado, no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, no debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

de transporte fluvial o marítimo.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información infanciera de la vigencia 2011, en las formas fechas acordadas en las citadas asoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba destinitada como Operador Portuario o empresa para prestar el servicio público de missporte fluvial en cualquiera de sus modalidades.

Operador Portuario o empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, no existió la obligación legal de realizar dicho reporte mel 2012.

DNCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. No 900391439 - 0, por encontrarse probado que no se encontraba registrado como operador Portuario o empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la desolución No. 68889 del 02/12/2016 en contra de la empresa CORPORACION ALGORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. No 900391439 - 0, Por las expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa ADRPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. No 300391439 - 0, en su domicilio principal en la dirección CARRERA 1 No. 52 - 07 BARRANCABERMEJA (SANTANDER), de conformidad con los artículos 67 y 69 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437)

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 68889 del 02/12/2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO identificada con Nit. No 900391439 - 0.

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia integra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

19870

1 9 MAY 2017

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinactra Grupo Investigaciones y Control ZABACKUP EVA BECERRAL VA INVESTIGACIONES Y CONTROLIZO17 ACTUACIONES ABOGADOS -2017 MATEO SEVERNO Modela acciona



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500471891

Bogotá, 19/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a) CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO

CARRERA 1 No. 52 - 07 LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL YUMA SECTOR MUELLE

BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19870 de 19/05/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de Sin otro particular.

Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Tur trickential, talk Rooms y Transport

PLANTONS ON THE

Production of old on also and essention of the control of the cont

STATE OF THE STATE

COMPRESSION AND REAL PROPERTY THE SINGLE OF THE SINGLE OF

APRIL OF CHACLOMOCOTHECACION

Scription (Exposition 3

De traine de la partir de definité domination de quie la Sucentifierro a de la partir son partir en de la second de la partir del la partir de la partir de la partir del la partir de la partir de la partir de la partir del la partir de la

Pri consert en da debe acelcarse a la Sebratar Lebb al de esta conficad ubicadoren la visita non 2004 en Cardo Sobreda de la condicionada acondicionada en Cardo Sebratar en C

e tet, se l'anontre d'une sai l'attre l'an la company de la company de l'antique de l'antique de l'antique de l'antique de la company de l'antique de la company de l'antique de l'antique

au noutroto entre intenti en la mante la proper es mondo el finale de la composición que esta o maner entre esta entre entre esta entre esta entre ent

elicibezasa o 118

Ex Close

A CORDER OF TRANSPORTER BARGETS OF THE SACROST OF T

BYRO DE STAT SHOP.

Anathry September

rycomos artementos (1,1 mays - 10 faso), ser las estadas en entre en estadas en entre en estadas en estadas en estadas en estadas en entre entre en entre en entre en entre entre en entre en entre entre entre en entre entre



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Servicios Postale Nacionales S.A. NIT 900.062917-DG 25 G 95 A 55 Linea Nai: 01 80

REMITENTE Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DI

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTI PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288 la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA

Código Postal: Envío:RN7718422550

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

Y TURISMO

Dirección:CARRERA 1 No.

SECTOR

Departamento: SANTAN

Código Postal:68703 Fecha Pre-Admisión 07/06/2017 15:16:25

Motivos de Desconosido Devolución Dirección Errada Dirección Errada	No Existe Normato No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
No Reside	TO THE IA THE BOOK
1036 SOLO ZUMB	dei dishibblada: 437.722
C.C. 1.047. 2017	12 JUN. 2017